



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 193**

**Quito, jueves 27 de  
febrero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA:

017	Deléganse atribuciones a la Directora o Director Provincial del MAGAP de Esmeraldas .....	2
018	Deléganse atribuciones a la señora Carol Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización .....	3
021	Expídese el Reglamento de Buenas Prácticas Ambientales .....	4
023	Deléganse atribuciones al Gerente del Programa Nacional de Almacenamiento de la Subsecretaría de Comercialización .....	14

#### SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2014-871	Deléganse atribuciones a los subsecretarios y coordinadores de las demarcaciones hidrográficas .....	15
----------	--	----

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

-	Convenio sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares	16
-	Enmienda al Protocolo de Montreal.- Novena Reunión de las Partes, 15 a 17 de septiembre de 1997 .....	19
-	Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono .....	22

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA:

#### SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

001	Garantízase la integridad de todo el territorio de la Comuna Engabao, situado en la jurisdicción del cantón General Villamil - Playas ...	24
-----	---	----

Págs.	N° 017
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	<b>EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ACUACULTURA Y PESCA</b>
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:</b>	<b>Considerando:</b>
<b>D-ABG-008-12-2013</b> Prohíbese el desembarque y consumo de productos vegetales y animales no procesados que hayan ingresado directamente desde otros países al Archipiélago de Galápagos a través de embarcaciones marítimas o aeronaves ..... 25	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
<b>D-ABG-009-12-2013</b> Autorízase la movilización de ganado bovino en pie interislas (Santa Cruz, Isabela, San Cristóbal y Floreana), exclusivamente para mejora genética ..... 27	Que, la ley de Modernización del Estado, promulga en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";
<b>D-ABG-010-12-2013</b> Dispónese que todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se trasladen hacia la provincia de Galápagos deberán ser transportados en embases y embalajes específicos para cada producto ..... 28	Que, la Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de abril del 2004, en sus artículos 12, 13, 14 otorga al MAGAP diversas competencias relacionadas con la aprobación y designación de cabildos;
<b>D-ABG-011-12-2013</b> Dispónese que todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas, deberá cumplir con la desinsectación respectiva ..... 29	Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus Artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;
<b>D-ABG-012-12-2013</b> Reconócese a los aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y Mariscal Sucre de Tababela, como únicos aeropuertos autorizados para el transporte de pasajeros, carga y equipaje hacia las islas Galápagos ..... 31	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y;
<b>D-ABG-013-12-2013</b> Expídense las regulaciones para prevenir la dispersión de insectos hacia y entre las islas Galápagos a través del transporte marítimo ..... 32	Que, el artículo 11 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 del 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;
<b>D-ABG-014-12-2013</b> Establécense mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies ..... 35	
<b>D-ABG-015-12-2013</b> Autorízase el movimiento de vísceras (corazón, hígado, lengua y abomaso) de ganado vacuno inter islas, previa la inspección de un médico veterinario ..... 37	
<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.:</b>	
Apruébanse la emisión de los siguientes sellos postales:	
<b>017-2014</b> "Fábrica Imbabura, Patrimonio Cultural Industrial del Ecuador" ..... 38	<b>Acuerda:</b>
<b>019-2014</b> "XV Aniversario de la Suscripción de los Acuerdos de Brasilia, Ecuador Perú Caminando Juntos" ..... 39	<b>Art. 1.-</b> Delegar a la Directora o Director Provincial del MAGAP de Esmeraldas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, ejerza

las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Esmeraldas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, regirá hasta el 31 de diciembre del 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, los tres días del mes de febrero del dos mil catorce.

Comuníquese y publíquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**Nro. 018**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, para cuyo ejercicio, entre otros, se constituirán consejos consultivos;

Que, el número 5 del Art. 261 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva del Estado central, entre otros, la que se ejerce sobre la política económica y comercio exterior;

Que, el Art. 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, que en su parte pertinente establece: "El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación."

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado pueden delegar mediante Acuerdo sus atribuciones a funcionarios de sus respectivas instituciones cuando lo estimen conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial de 19 de junio de 2013, se reestructura el Comité de Comercio Exterior, COMEX, definiendo, en su artículo 6, que entre los miembros con voz y voto de dicho Comité se encuentra el Ministerio rector de la política agrícola;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Pleno estará conformado por las máximas autoridades de sus miembros, tanto aquellos que tienen voz y voto como quienes solo tienen voz; y podrán delegar mediante Acuerdo la participación en el Pleno a un funcionario o funcionaria que tenga rango de al menos Subsecretaria o Subsecretario o su equivalente en la estructura institucional a la cual representa;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento de Funcionamiento señala que en caso de que las máximas autoridades de las instituciones que conforman el Comité Ejecutivo hayan designado delegados o delegadas para participar en el Pleno del COMEX, estos mismos delegados o delegadas podrán participar en el Comité Ejecutivo sin necesidad de delegación expresa adicional;

Que, el Art. 23 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX determina que el Comité Técnico Interinstitucional estará integrado por delegados y delegadas, que serán técnicos especializados de los miembros del COMEX y constituye una instancia técnica de análisis, valuación y recomendación de los temas de competencia del Comité;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Antonio Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en los Arts. 7 y 23 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a Carol Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fin de que en nombre y representación del Señor Ministro, Javier Ponce Cevallos, conforme el Pleno y el Comité Ejecutivo del Comité de Comercio Exterior, COMEX.

**Art. 2.-** Delegar a Diego Andrade Ortiz, Asesor de la Subsecretaria de Comercialización; y, a Patricia Palma, Técnica de la Dirección de Comercialización, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a fin de que en nombre y representación del Señor Ministro, Javier Ponce Cevallos, conformen el Comité Técnico Interinstitucional.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaria de Comercialización del MAGAP, el mismo que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Se deroga cualquier otra disposición ministerial que se oponga al presente Acuerdo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el 4 de febrero del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 021**

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 14 ibídem reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 ibídem determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el artículo 71 ibídem, en su tercer inciso manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el Art. 278, numeral 2 ibídem dispone que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 395 numeral 2 ibídem reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio

cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el Art. 413 ibídem manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1681 de 21 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo del 2009, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 238 de 28 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se dictaron las disposiciones para mejorar la eficiencia energética en las diversas entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1327 de 11 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 821 del 31 de octubre del 2012, se dispone a las entidades y organismos de la administración pública central e institucional, reencauchar los neumáticos utilizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Registro Oficial 146 del 18 de diciembre del 2013, se dispone la Implementación del gobierno electrónico en la administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 11 de agosto de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 septiembre del 2010 establece las Políticas Generales para Promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público a fin de apoyar en la reducción de la contaminación del ambiente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo Ministerial No. 10330 de 12 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, y sus reformas expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 10376 de 27 de agosto del 2010, publicado Registro Oficial No. 278 de 14 de septiembre del 2010 y Acuerdo Ministerial No. 103 de 24 de marzo del 2011, publicado Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011, se reglamenta el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana Ambiental mediante Resolución No 001-DMA-2007 de 16 de noviembre del

2007 estable la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para los Sectores Industriales de Bajo y Mediano Impacto ambiental Ii2a, Comercio y Servicios CZ2, Servicios Especializados A y B, comercios de Menor Escala, Alojamientos y centros de diversión;

Que, la Controlaría General del Estado mediante Acuerdo 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 18 de octubre de 2006, y su reforma expedida mediante Acuerdo 019-CG-2013, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 07 de junio del 2013 emitió el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 996 de 15 de diciembre de 2011, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 19 de diciembre de 2011, expedido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas, emiten la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, cuyo ámbito de aplicación comprende a las instituciones de la Administración Pública Central;

Que, el Art. 2 del Acuerdo ibídem establece a la responsabilidad social y ambiental entre los principios que fundamentan el Modelo de Reestructuración;

Que, el Art. 29 ibídem establece que la "Responsabilidad social y ambiental.- es la capacidad, habilidad y compromiso de las instituciones públicas, para asumir sus responsabilidades internas y externas sobre el entorno social y ambiental a mediano y largo plazo, que permita contribuir con el desarrollo y bienestar de la sociedad, en el ámbito de la competencia que la ley le otorgue". Y el Art. 29.1 letra a) establece que "las Instituciones Públicas generarán y ejecutarán un plan interno de responsabilidad social y ambiental conforme a lo que establecen las instituciones rectoras en su ámbito, leyes, normas y acuerdos nacionales e internacionales, con base a sus competencias institucionales";

Que, mediante oficio No. SNAP-SNADP-2013-000009-O de 8 de agosto de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, invita al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, a poner en práctica medidas de protección ambiental y manejo eficiente del papel;

Que, es necesario determinar directrices que establezcan el uso de los recursos institucionales de manera responsable con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país;

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1. OBJETIVO.- Promover en el personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales, con el fin de optimizar la provisión y el consumo de recursos y el manejo de desechos dentro de oficinas; apoyando a la reducción de la contaminación ambiental.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente reglamento de buenas prácticas ambientales, es de aplicación obligatoria para todos/as los/as autoridades, servidores/as y trabajadores/as públicos bajo cualquier modalidad de prestación de servicios o que ejerzan cargo, función o dignidad en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a nivel nacional.

Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la normativa legal o reglamentaria vigente.

**TÍTULO II  
RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Art. 3. Las Unidades Administrativas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca tienen las siguientes responsabilidades en la implementación de buenas prácticas ambientales, a nivel central y territorial, conforme lo detallado en los siguientes capítulos.

**CAPÍTULO I  
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Art. 4. DE LA CORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, a nivel nacional, conforme lo detallado en este capítulo.

Art. 5. DE LAS RESPONSABILIDADES.- La Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional tiene como misión proponer, administrar e implementar las mejores prácticas de procesos de transformación y desarrollo institucional, para empoderar a los funcionarios y alcanzar una mejora continua, basada en una óptima gestión por procesos y en un cambio en su cultura organizacional, razón por la cual tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las buenas prácticas ambientales.
2. Requerir a la Unidad Administrativa correspondiente la entrega de informes a fin de mantener el correcto seguimiento de la aplicación de las buenas prácticas ambientales, así como también la entrega de los respectivos informes o reportes solicitados.
3. Coordinar la elaboración del reporte de gestión de buenas prácticas ambientales y poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca, a fin de notificar hasta el 31 de enero de cada año al Ministerio del Ambiente. El mismo que incluirá:

- a. Consumo de agua, consumo de energía, kilogramos de papel consumidos y kilogramos de papel reciclado calculados por persona;
  - b. Manejo de residuos y desechos, calculados en base a la recolección que realiza cada gestor ambiental;
  - c. Consumo de combustibles, separados por tipo de combustible y calculados por vehículo;
  - d. Estado de la gestión del transporte de la institución, tanto propio como contratado;
  - e. Situación acerca de la gestión de compras responsables en la institución; e,
  - f. Identificación de los problemas que limitan las buenas prácticas ambientales en la institución y proponer alternativas de solución a los mismos.
4. Elaborar los registros de control en la aplicación de buenas prácticas ambientales en la institución, para tener insumos y poder evaluar el cumplimiento de los mismos.
  5. Consolidar la información de consumo de papel que cada unidad administrativa hasta el 25 de cada mes.
  6. Realizar capacitaciones periódicas en buenas prácticas ambientales para las servidoras/es y trabajadoras/es públicos de la institución a nivel nacional.
  7. Implementar programas de difusión y campañas de sensibilización para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de agua, ahorro de energía, ahorro de papel, prohibición de fumar, compras responsables, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales.
  8. Coordinar con la Dirección Administrativa o Unidad Administrativa zonal o provincial, respectiva, la colocación de contenedores para la disposición de papel y cartón, plástico, vidrio, pilas y baterías, desechos orgánicos o biodegradables, desechos comunes; y desechos peligrosos.
  9. Promover el uso del transporte masivo, bicicleta u otros medios alternativos de movilización.
  10. Promover el empleo de herramientas informáticas, como por ejemplo, talleres de inducción on-line, encuestas virtuales, videoconferencias, cero papeles, etc.
  11. Realizar previa autorización de la Máxima Autoridad de la Cartera de Estado las actualizaciones necesarias al presente reglamento.

## CAPÍTULO II COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Art. 6.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA: La Coordinación General Administrativa Financiera tiene como misión administrar los recursos materiales, tecnológicos, documentarios, financieros y de talento humano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, coordinar los planes, programas y proyectos necesarios para su desarrollo y eficiente funcionamiento con todos los procesos institucionales.

Art. 7.- DE LAS RESPONSABILIDADES: La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus unidades administrativas respectivas, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional conforme lo detallado en este capítulo.

### Sección I Consumo de Papel

Art. 8.- DE LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA.- La Unidad de Proveduría de la Dirección Administrativa o de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, será responsables de:

1. Analizar e informar trimestralmente a la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, los montos y procesos de adquisición de papel, sobres, carpetas y otros materiales o suministros que permitan reproducir y/o archivar documentos impresos a nivel nacional a fin de identificar aumentos atípicos en la demanda usual de la institución y de las unidades administrativas en comparación con periodos similares de años previos para tomar correctivos adecuados.

Art. 9.- LA UNIDAD DE ALMACÉN GENERAL.- La Unidad de Almacén General de la Dirección Administrativa o de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Mantener un registro por unidad administrativa, del consumo de papel, sobres, carpetas y otros materiales o suministros que propicien la reproducción y/o archivo documentos impresos, los mismos que se reportarán mensualmente a la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional hasta los primeros 5 días del mes.
2. En los casos en que en los organismos desconcentrados no existiera la Unidad de Proveduría, la Unidad de Almacén General se hará cargo de lo establecido en el artículo anterior.

### Sección II Gestión de Desechos

Art. 10.- DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.- La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Dirección de Administración de Talento Humano o las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Retirar los basureros de cada escritorio de trabajo, una vez que se cuente con las estaciones de reciclaje respectivas, destinadas para la separación y recolección adecuada de los desechos, los desechos deberán ser ubicados en estaciones de reciclaje, que estarán ubicados estratégicamente de acuerdo a la infraestructura física, destinadas para la separación y recolección adecuada y posterior entrega a gestores ambientales debidamente calificados.
2. Realizar el adecuado manejo de desechos peligrosos tales como los hospitalarios, los biocontaminantes, entre otros. Para los que se aplicarán las normas especiales existentes.
3. Brindar las facilidades necesarias para la separación de desechos en tachos independientes los mismo que se deberán colocar en las estaciones de reciclaje y en contenedores los que servirán para la recolección de desechos generados de cada estación de reciclaje, los mismos que estarán claramente identificados y de colores. Los desechos se separarán de la siguiente manera:
  - a. Papel y cartón;
  - b. Plástico;
  - c. Metal;
  - d. Vidrio;
  - e. Pilas y baterías
  - f. Desechos orgánicos o biodegradables y desechos comunes; y,
  - g. Desechos peligrosos.
4. Realizar el adecuado manejo de desechos tecnológicos tales como: tóner, repuestos de equipos informáticos, etc.
5. Se mantendrá registros y (actas de entrega recepción) de las entregas de los desechos, en donde se especificará, entre otros, el gestor ambiental, el peso entregado; así como, la cantidad de dinero percibida o intercambio de productos de oficina que promueven las Buenas Prácticas Ambientales, de ser el caso.
6. Realizar las gestiones, convenios, contratos y demás acciones que garanticen una adecuada disposición final de los desechos generados en la institución. Para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:
  - a. Establecer acuerdos, convenios o contratos para el reciclaje de papel, tóner, pilas, baterías y demás residuos; los cuales incluirán las gestiones necesarias con los proveedores o gestores ambientales de residuos según sea el caso, para asegurar la disposición final adecuada de estos residuos.
  - b. Se priorizará la entrega de los desechos tales como: computadoras, impresoras, copiadoras, etc., a gestores ambientales de residuos locales que realicen labor social y cuenten con las certificaciones respectivas.

7. Detallar los rubros que se proyecta obtener de la venta de productos de reciclaje, su destino y el uso presupuestario.
8. Gestionar, con las unidades administrativas de la institución, el proceso de recolección de los consumibles de impresión utilizados.
9. Realizar los procesos necesarios para la chatarrización de los bienes muebles declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible, conforme la normativa vigente.

### **Sección III Gestión de Agua Potable**

Art. 11.- DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA: La Unidad de Mantenimiento e Infraestructura de la Dirección Administrativa o las Unidades de Servicios Institucionales de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Instalar servicios sanitarios ahorradores y contadores de agua, realizar el mantenimiento preventivo de forma permanente y en caso de ser necesario realizar el mantenimiento correctivo respectivo
2. Instalar en los lavamanos dispositivos reguladores de caudal y temporizadores de agua y realizar el mantenimiento preventivo de forma permanente y en caso de ser necesario realizar el mantenimiento correctivo respectivo
3. Realizar revisiones periódicas y el mantenimiento necesario tanto preventivo como correctivo para las instalaciones de agua potable.
4. Instalar sistemas de riego por aspersión para los espacios verdes de la institución; y realizar el riego controlado y programado en las tardes, de acuerdo con las especies vegetales.
5. Instalar dispositivos que optimicen el uso de agua para el lavado de vehículos, al igual que la limpieza de los pisos y paredes.

### **Sección IV Gestión de la Energía Eléctrica**

Art. 12.- DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA: La Unidad de Mantenimiento e Infraestructura de la Dirección Administrativa o las Unidades de Servicios Institucionales de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Implementar tecnologías eficientes en iluminación, tales como lámparas fluorescentes, focos ahorradores, dispositivos de iluminación LED, en los edificios e instalaciones, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1681 de 21 de abril del 2009 y Decreto Ejecutivo No. 238 de 28 de enero del 2010.

2. Colocar sistemas de detección de presencia (sensores) de movimiento para el de encendido y apagado automático de luminarias en los pasillos, escaleras, baños y otras áreas de escasa utilización.
3. En caso de que se haga modificaciones, reformas o rehabilitaciones sean superiores al 25% del envolvente del edificio (techo, vanos, paredes, puertas, y piso), la Institución se sujetará a lo dispuesto para estos casos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2506:2009 de Eficiencia Energética en Edificaciones.
4. Realizar revisiones periódicas y el mantenimiento necesario tanto preventivo como correctivo para las instalaciones eléctricas. Además, generará alternativas de solución a los problemas encontrados.
5. Realizar revisiones periódicas y el mantenimiento necesario tanto preventivo como correctivo para artefactos eléctricos.

**Sección V**  
**Gestión de Uso Eficiente de Combustibles,**  
**Aceites y Lubricantes**

Art. 13.- DE LA UNIDAD DE MOVILIZACIÓN.- La Unidad de Movilización de la Dirección Administrativa o de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la institución, mismo que deberá incluir el control de kilometraje, emisión de gases, fugas de lubricantes y combustibles, sistema eléctrico, sistemas de suspensión y frenos, y vida útil de los vehículos; además, incluirá la programación por vehículo el cambio de aceite, neumáticos, etc.
2. Verificar continuamente el estado de los neumáticos del parque automotor institucional para reducir el gasto de energía.
3. Disminuir en el parque automotor institucional el uso de parrillas, guarda choques y otros elementos que provocan resistencias.
4. Realizar los procesos necesarios, para reencauchar los neumáticos utilizados en los vehículos a partir del número quince, en las empresas reencauchadoras registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad, conforme la normativa vigente.
5. Solicitar en la etapa precontractual a los talleres de servicio automotriz donde el parque automotor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realice el mantenimiento, limpieza, y reparación deberá existir una gestión adecuada de los desechos y cumplir con las regulaciones del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, como también con las ordenanzas locales. Para lo cual, se solicitará y mantendrá un registro de las certificaciones, licencias o documentos que demuestre el cumplimiento de la normativa legal vigente.

6. En la etapa precontractual se solicitará que los talleres de servicio automotriz cumplan con las siguientes actividades mínimas:
  - a. Recolectar, tratar y disponer adecuadamente los aceites
  - b. No realizar el cambio de aceite en la vía pública.
  - c. Evitar la contaminación del agua.
  - d. Reciclar o manejar de manera separada y adecuada las partes o piezas cuando sean desechos.
  - e. Disposición final adecuada de neumáticos, baterías usadas, aceites usados, tachos y recipientes, entre otros.

**Sección VI**  
**Gestión de Transporte**

Art. 14.- DE LA UNIDAD DE MOVILIZACIÓN.- La Unidad de Movilización de la Dirección Administrativa o de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Implementar la infraestructura necesaria para aparcamiento y seguridad para bicicletas.
2. Poner en conocimiento del personal, los horarios y rutas del servicio de transporte institucional, en caso de contar con este servicio.
3. Realizar análisis permanente sobre el uso de vehículos en función al consumo de combustible y kilómetros recorridos.

**Sección VII**  
**Compras Responsables**

Art. 15.- DE LA UNIDAD DE PROVEEDURÍA.- La Unidad de Proveduría de la Dirección Administrativa o las Unidades de Adquisiciones de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, serán responsables de:

1. Para la adquisición de los productos de limpieza se seguirán las siguientes disposiciones:
  - a. Realizar las compras al por mayor, considerando las presentaciones de mayor volumen.
  - b. Requerir que los productos tengan un etiquetado que informe de sus riesgos y beneficios. Incluyendo su hoja de seguridad y ficha técnica
  - c. Requerir que los proveedores cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
  - d. Incorporar en su gestión institucional productos biodegradables.
  - e. Descontinuar el uso de productos ambiental y laboralmente peligrosos en la limpieza institucional.

- f. Priorizar el uso de materiales y equipos con certificación o reconocimiento ambiental.
2. Realizar las compras de papel incluyendo dentro de la solicitud respectiva que proveedores que incluyan en su oferta un porcentaje de papel reciclado; o que cuente con un certificado o reconocimiento de producción limpia.
3. Requerir que los ofertantes de madera y sus derivados, o de productos que han usado madera en su producción, adjunten una copia de la certificación, licencia o documento que demuestre un aprovechamiento forestal sustentable.
4. Solicitar a los proveedores de equipos como: electrodomésticos, computación, impresoras, fotocopadoras, faxes, acondicionadores de aire, calentadores de agua, equipos de refrigeración mecánica, ventiladores, ascensores, bombas contra incendio, que etiqueten el producto con la especificación clara del ahorro de energía. La etiqueta deberá estar ubicada en un lugar visible contener las instrucciones para el uso eficiente del producto desde el punto de vista energético.
5. No se adquirirá equipos de refrigeración mecánica que utilicen refrigerantes que contribuya el deterioro de la capa de ozono.
6. Solicitar a los proveedores de equipo caminero, buses, camionetas, autos y otros medios de transporte que se incluya en su oferta una explicación clara y detallada del consumo de carburante y la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> que sus productos generan.
7. Requerir de los ofertantes de construcciones o adecuaciones que incluyan en sus ofertas un análisis que establezca alternativas para promover la eficiencia energética a través de buenas prácticas en la calefacción, refrigeración, iluminación y ubicación de la construcción. Estas alternativas deberán tomar en cuenta las condiciones climáticas y las particularidades locales.
8. Los proveedores - ofertantes de tóner de impresoras y copadoras deberán ofrecer el servicio de recolección y manejo ambiental de los desechos.
9. Los ofertantes de la provisión de los servicios de alimentación de las instituciones deberán garantizar en sus ofertas que no usarán vajilla desechable, en caso de contar con este servicio.
10. Implementar, conjuntamente con la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información, medidas que mejoren la relación costo beneficio en la compra, mantenimiento y reposición de impresoras, copadoras, faxes, equipos multi-función y sus respectivos consumibles para esos equipos (ej. tóner, tintas, cintas, fusores, etc.).
11. Estandarizar, conjuntamente con la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información, la adquisición de los equipos informáticos, impresoras, faxes, copadoras, con tecnología que disminuya el consumo de energía.

12. Procurar que las compras de las pilas y baterías que se adquieran en la Institución sean de tipo recargable
13. Disponer a los proveedores de los servicios de limpieza y seguridad física, que deberán comunicar inmediatamente a la Dirección Administrativa o Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, respectivas, las instalaciones eléctricas defectuosas, fugas de agua, luces deficientes o encendidas innecesariamente, para realizar los correctivos necesarios.

### **CAPÍTULO III COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL**

Art. 16.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL.- La Coordinación General de Sistema de Información Nacional tiene como misión investigar, asesorar y administrar los productos y servicios relacionados con los Sistemas de Información Nacional de Agricultura, Ganadería, Pesca, Acuicultura, y Producción Forestal, que garanticen la generación y provisión de información actualizada de calidad, en forma oportuna y acorde con los avances tecnológicos, sobre la disponibilidad, potencialidades y limitaciones de los recursos naturales renovables.

Art. 17.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- La Coordinación General del Sistema de Información Nacional, a través de la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información, es la responsable de gestionar la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Mantener el sistema de gestión documental, cero papeles, "Quipux" como mecanismo de comunicación electrónica de oficios y memorandos, que permita el ahorro del papel.
2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de copadoras, impresoras y equipos para evitar el desperdicio de papel. El mantenimiento debe incluir un chequeo de la vida útil de los equipos para programar su reemplazo.
3. Configurar todas las impresoras, máquinas de fax, copadoras y dispositivos multifuncionales para imprimir a doble cara; únicamente y por excepción de aquellos casos en que los requerimientos externos exijan, se imprimirá a una sola cara de la hoja.
4. Configurar las impresoras en la opción modo de ahorro, borrador o su equivalente y configuración dúplex por defecto.
5. Implementar mecanismos sencillos de control de la cantidad de impresiones de documentos institucionales; eliminando la impresión de documentos tipo "borrador" o para "revisión", así como documentos o mensajes disponibles en formato electrónico (ej. correos electrónicos, memorandos u oficios temporales, etc.).

6. Implementar planes de mejora de procesos que permitan automatizar procedimientos organizativos internos, en coordinación con la Dirección de Metodologías y Procesos.
7. Implementar procedimientos de impresión departamental, por grupos de trabajo, por pisos, etc. mediante impresoras y/o copiadoras en red.
8. Restringir la asignación personalizada de impresoras y/o copiadoras a servidores/as y trabajadores/as, sin importar el rango de los mismos.
9. Controlar las impresoras con software especializado para establecer horarios, usuarios, volúmenes de impresión, etc.
10. Restringir el uso de copiadoras estableciendo contraseñas cuando esta funcionalidad esté disponible.
11. Digitalizar documentos en papel a documentos electrónicos portables (.pdf, .doc) luego del análisis de relevancia pertinente.
12. Configurar la utilización de protectores de pantalla que ahorren energía en las computadoras.
13. Implementar y habilitar herramientas informáticas para ahorro de recursos, como por ejemplo, capacitación en línea, encuestas virtuales, repositorios documentales institucionales, aplicaciones colaborativas, etc.
14. Brindar el apoyo necesario, en el marco de sus atribuciones, en los eventos de capacitación y campañas de sensibilización en buenas prácticas ambientales.
15. Previo informe técnico de la Dirección de Soporte e Infraestructura de Información se reemplazarán las impresoras que se consideren obsoletas con equipos modernos que sean amigables con el ambiente y cuenten con sistemas internos de ahorro de energía.
16. Generar espacios o carpetas virtuales por unidades administrativas para la compartición de información.
17. Mantener controles y registros del número de equipos que están encendidos posterior a la jornada de labores e informar periódicamente a la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional.

Art. 18.- La Dirección de Soporte e Infraestructura Informática generará los procesos y mecanismos necesarios a fin de que todos/as los/as servidores/as de nivel jerárquico superior, obtengan la firma electrónica en el plazo de 2 meses a partir de la emisión del nombramiento. Se incluirá además, a los servidores/as que despachen en promedio cinco documentos diarios o más.

#### **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Art. 19.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.- La Dirección Nacional de Comunicación Social tiene como misión posicionar y

difundir de manera oportuna y transparente la gestión institucional, desde el aspecto estratégico y operativo a través de las distintas herramientas comunicacionales, de gorma inclusiva y en constante relación con los medios de comunicación.

Art. 20.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, a nivel nacional; y tendrá como responsabilidades y atribuciones las siguientes:

1. Establecer formatos ecoamigables de impresión, como por ejemplo, reducir el tamaño de los caracteres, ampliar los márgenes de impresión, reducir el espaciado, encabezados y pie de páginas, etc.
2. Brindar el apoyo necesario en la logística de los eventos de capacitación en buenas prácticas ambientales.
3. Establecer programas de difusión de buenas prácticas ambientales dentro de la Institución, a nivel nacional, los mismos que deberán ser coordinados con la Dirección de Cambio Organizacional.
4. Elaborar el material comunicacional de los programas de difusión y campañas de sensibilización en buenas prácticas ambientales, en lo posible con materiales reusados o reciclados, en coordinación con la Dirección de Cambio Organizacional.
5. Difundir las buenas prácticas ambientales del Ministerio, a la ciudadanía y sociedad en general.

#### **CAPÍTULO V COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Art. 21.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica tiene como misión el asesoramiento en materia legal y jurídica, especialmente

Art. 22.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de sus unidades administrativas, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, a nivel nacional, y tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Identificar, conjuntamente con la Dirección de Secretaría General, los tipos de documentos que, por razones de orden legal, deban seguir receptándose o remitiéndose en forma física, como casos de excepción. Esta acción se realizará anualmente en el mes de enero.
2. Poner en conocimiento los casos de excepción a todas las dependencias del MAGAP, tanto a nivel central como territorial.
3. Asegurar, que los procesos de contratación de productos, bienes y servicios, cumplan con lo especificado en este reglamento respecto a las compras

responsables, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y demás normas relacionadas a las buenas prácticas ambientales vigentes.

### **CAPÍTULO VI COORDINACIONES ZONALES-DIRECCIONES PROVINCIALES**

Art. 23.- DE LAS COORDINACIONES ZONALES.- Las Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales, a través de cada una de sus unidades administrativas, tendrá como responsabilidad la gestión en la implementación de las buenas prácticas ambientales, en el ámbito de su competencia, conforme lo detallado en este capítulo.

1. Designar a la unidad de talento humano las atribuciones que se detallan en el Capítulo I dentro del Título II, a excepción del artículo 5 numeral 11
2. Cumplir con los Títulos II, III, y IV establecidos en el presente reglamento, de acuerdo a sus unidades administrativas.
3. Coordinar la implementación de las buenas prácticas ambientales y las disposiciones contenidas en el presente reglamento con la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional.
4. Elaborar un informe por parte del comité para la gestión de buenas prácticas ambientales zonal y provincial, el cual certifique y valide la implementación del presente reglamento.

### **TÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LAS/OS SERVIDORES Y TRABAJADORAS/ES PÚBLICOS DEL MAGAP**

Art. 24.- DEL SERVIDOR/A Y TRABAJADOR/A PÚBLICO.- Todo servidor/a y trabajador/a público del MAGAP, cumplirá con las disposiciones del presente Reglamento de Buenas Prácticas Ambientales. No existirá servidor/a o trabajador/a público, que por razón de su cargo, función o jerarquía esté exento del cumplimiento de las disposiciones del presente documento.

Art. 25.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes:

1. Participar activamente en las capacitaciones de buenas prácticas ambientales y demás actividades programadas para este fin en la Institución.
2. Informar oportunamente al Comité de Ética el mal manejo de recursos, y, a la unidad administrativa responsable con copia a la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional cualquier desperfecto en las instalaciones que produzcan desperdicios, inadecuada disposición de desechos, etc. que afecten a la correcta implementación de buenas prácticas ambientales en la Institución.

Art. 26.- DE LA SANCIÓN: El servidor/a o trabajador/a público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este reglamento, estará sujeto a lo establecido en el Artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

### **CAPÍTULO I GESTIÓN DEL PAPEL**

Art. 27.- DE LA GESTIÓN DE PAPEL.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes:

1. Emplear el correo electrónico como herramienta principal de comunicación interna. Queda prohibido la impresión rutinaria de correos electrónicos y anexos.
2. Utilizar el Sistema de Gestión Documental "Quipux" para la distribución de oficios y memorandos al interior de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente. Los documentos generados por Quipux se imprimirán únicamente en el caso de no contar con firma electrónica. Está prohibida la impresión de documentos en borrador del Quipux.
3. En caso de requerir un documento generado en el Quipux, en constancia física se podrá realizar la impresión en papel o sobres de reutilización.
4. Para autoridades del jerárquico superior, es obligatorio el uso de firma electrónica; la misma que deberá ser tramitada durante los 2 primeros meses de su gestión.
5. Se prohíbe la recepción física de documentos en los que conste la existencia de una firma electrónica, a excepción de los anexos originales necesarios para trámites específicos.
6. Realizar la lectura, el análisis y la revisión de borradores de documentos de forma electrónica y no impresa.
7. Clasificar adecuadamente el papel en cada área de trabajo, distribuido de la siguiente manera:
  - a. Reutilizable.- Es aquel papel que se ha utilizado por una sola cara y puede reutilizarse para la impresión de documentos informativos, de constatación física, entre otros.
  - b. Reciclable y descartable.- Es aquel papel que se ha utilizado de ambas caras y puede ser reciclado o transformado. La respectiva unidad administrativa deberá clasificar el papel de reciclaje y depositarlo en el recipiente dispuesto para tal fin en la estación de desechos.
  - c. El papel a depositarse en los recipientes habilitados para este propósito deberá estar sin grapas, cuerdas, cintas, ligas, grasa, papel químico o algún tipo de adhesivo así como tampoco con residuos orgánicos.
  - d. Los contenedores para el depósito de papel de reutilización deberán ser elaborados en su totalidad con material reciclado y estar claramente identificado para este fin.
8. Imprimir estrictamente lo necesario, en estos casos se establecerán como prácticas generales:

- a. Utilizar papel de reutilización como regla general.
  - b. Imprimir los documentos a doble cara; únicamente y con excepción de aquellos casos determinados por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Secretaría General se imprimirá a una sola cara de la hoja.
  - c. Imprimir en blanco y negro. Solamente en documentos finales, que usen mapas, gráficos o se haga estrictamente necesario se usarán impresiones de color.
9. Reducir el número de copias e impresiones innecesarias. En el caso de requerirse múltiples ejemplares se deberá apoyar en herramientas electrónicas como repositorios de documentos, intranet, servicios en la nube o carpetas compartidas.
  10. Realizar la impresión de libros o documentos sin plastificado o protección UV pues esta dificulta su reciclaje. Se utilizará de preferencia material reciclado, o con certificación ecológica.
  11. Fomentar la realización de reuniones de trabajo sin papel, incentivando a los participantes a utilizar equipos tecnológicos como son computadores y tabletas (conforme disponibilidad institucional), tanto en la presentación de los temas como en la toma de notas, para lo cual los asistentes previamente deberán contar con una copia digital de la documentación.
  12. Elaborar libretas de apuntes y/o mensajes con papel reciclado.
  13. Identificar procesos y procedimientos que permitan integrar varios documentos o formatos en uno solo, reducción de copias y posibilidades de automatización de actividades que se realizan de forma manual y utilizan documentos impresos.
  14. Utilizar espacios compartidos y herramientas tecnológicas colaborativas como videoconferencias, mensajería instantánea, calendarios compartidos, aplicaciones para uso y edición de documentos, etc.
  15. No entregar impresiones de las presentaciones realizadas a los servidores/as y trabajadores/as públicos/as durante los procesos de capacitación, en su defecto enviar el contenido por correo electrónico o a través de un dispositivo de almacenamiento.
  16. En el caso de archivos digitales que sobrepasen el tamaño permitido por el correo interno, solicitar espacios virtuales para compartir documentos en otros sistemas de la institución, como servicios en la nube.
- a. Reducir.- Implica generar menos residuos desde su origen, adoptando prácticas de consumo responsable, que permitan reducir el consumo de productos innecesarios, y optando por productos con menor cantidad de empaques y aquellos que utilicen materiales reciclados o amigables con el ambiente.
  - b. Reutilizar.- Significa alargar el ciclo de vida de un producto mediante usos similares o alternativos de un material, sin convertirlo inmediatamente en basura.
  - c. Reciclar.- Recuperar un recurso ya utilizado para generar un nuevo producto, evitando que se convierta en basura cuando aún tiene posibilidades de recuperarse.
2. Depositar los desechos en los recipientes establecidos para tal fin, según corresponda de la siguiente manera:
    - a. Plástico. (Recipiente Azul). Se depositarán residuos de botellas no retornables, frascos y fundas limpias. Se deberán depositar sin tapas ni objetos extraños. En este recipiente azul no se depositarán vasos de plástico delgados, cubiertos plásticos, bombillas, fluorescentes, espejos, ni cerámica.
    - b. Papel y cartón. (Recipiente Plomo). Se depositarán residuos de papel bond reutilizado, periódicos, revistas, libros, libretas, cartón plegado, hojas de ordenador, sin ningún tipo de adhesivo, grapa o clip. En este recipiente plomo no se deberá introducir papel calco, papel manchado de restos orgánicos, papel plastificado, papel aluminio, papel higiénico o servilletas.
    - c. Desechos Orgánicos. (Recipiente Verde). Se depositarán desechos biodegradables tales como restos de alimentos, frutas, residuos del jardín.
    - d. Desechos ordinarios o no reciclables (Recipiente Negro). Se depositará cualquier otro residuo que se genere y que no deba depositarse en los otros contenedores. Como vidrio, papel higiénico, servilletas.
    - e. Desechos peligrosos. (Recipiente Rojo). Se depositarán desechos peligrosos como jeringuillas. Son de uso exclusivo del dispensario médico.
  3. Depositar las pilas y baterías en los contenedores dispuestos para tal fin.
  4. Entregar los tóner de impresión utilizados, a la Unidad de Almacén General de la Dirección Administrativa o de las Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, respectivamente.

## CAPÍTULO II GESTIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 28.- DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes:

1. Se aplicarán las siguientes reglas:

## CAPÍTULO III GESTIÓN Y AHORRO DEL AGUA

Art. 29.- DE LA GESTIÓN Y AHORRO DEL AGUA.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes

1. Se prohíbe a los servidores/as y trabajadores/as públicos realicen cualquier actividad que incurra en el desperdicio de agua.
2. Reportar a la Dirección Administrativa o Unidades Administrativas Financieras Zonales o Provinciales, respectiva, cualquier fuga de agua que se observe.
3. Aplicar prácticas de ahorro de agua como cerrar el grifo cuando no sea imprescindible, al enjabonarse las manos o cepillarse los dientes, evitar utilizar el inodoro como basurero, entre otras.

#### **CAPÍTULO IV GESTIÓN DE ENERGÍA**

Art. 30.- DE LA GESTIÓN DE ENERGÍA.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes

1. Apagar luces, impresoras, computadoras y demás equipos eléctricos, una vez finalizada la jornada de trabajo o cuando no se estén utilizando.
2. Desconectar impresoras, computadoras y demás equipos eléctricos al inicio de fines de semana y feriados.
3. Mantener abiertas persianas y cortinas, aprovechando la luz natural y evitando en lo posible encender las luces de la oficina durante el día.
4. Para períodos de inactividad superiores a una hora, apagar el monitor del computador o dejarlo en la opción de suspensión.
5. Desconectar cargadores de equipos electrónicos.
6. Apagar las luces en lugares poco visitados al salir.
7. Dar preferencia al uso de las escaleras en lugar de ascensores. En el caso de utilizar el ascensor llamar al ascensor pulsando únicamente el botón en el sentido al cual se dirige, así se evita que se realicen viajes innecesarios.
8. Utilizar únicamente equipos eléctricos necesarios para el desempeño laboral.
9. Reportar a la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información o Unidad de Información Zonal o Provincial, respectiva, daños o dificultades en el uso de equipos informáticos, pues requieren un adecuado mantenimiento para su óptimo rendimiento.
10. Minimizar el uso del secador de manos y/o utilizar propios implementos de limpieza.

#### **CAPÍTULO V TRANSPORTE**

Art. 31.- DEL TRANSPORTE.- Todo servidor/a y trabajador/a público tendrá como responsabilidades las siguientes

1. Utilizar eficientemente el servicio de transporte institucional.

#### **TÍTULO IV COMITÉ INTERNO PARA LA GESTIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES**

Art. 32.- DEL COMITÉ INTERNO PLANTA CENTRAL.- El Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales en planta central estará conformado por:

- a. Director/a de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- b. Delegado/a de la Máxima Autoridad.
- c. Responsable de la unidad de Almacén General, perteneciente a la Dirección Administrativa.
- d. Responsable de la Unidad de Mantenimiento, perteneciente a la Dirección Administración.
- e. Responsable de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, perteneciente a la Dirección Administración Unidad de Talento Humano.
- f. Delegado/a de la Coordinación General de Sistemas de Información.
- g. Delegado/a de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
- h. Delegado/a de la Dirección Nacional de Comunicación.

El mismo que deberá reunirse trimestralmente para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de este Reglamento.

Art. 33.- DEL COMITÉ INTERNO – COORDINACIONES ZONALES / DIRECCIONES PROVINCIALES.- El Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales zonal o provincial estará conformado por:

- a. Responsable de la Unidad Administrativa Financiera, tiene voto dirimente.
- b. Delegado/a de la Máxima Autoridad Zonal o Provincial.
- c. Responsable de la Unidad de Talento Humano.
- d. Delegado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- e. Delegado/a de la Unidad de Comunicación.

El mismo que deberá reunirse trimestralmente para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de este Reglamento, los resultados de esta reunión deberán ser puestos de manera obligatoria en conocimiento de la Dirección de Gestión de Cambio de Cultura Organizacional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Comité Interno para la Gestión de Buenas Prácticas Ambientales, emitirá el instructivo de funcionamiento del Comité en un plazo no mayor a 90 días de haberse expedido el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Buenas Prácticas Ambientales, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de febrero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

**No. 023****MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado, "(...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el Art. 226 de la Carta Magna dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los*

*máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*";

Que, El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, 55, 57 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al Señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el Capítulo V del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, regula los traspasos y donaciones de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público;

Que, conforme el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";

Que, mediante Oficios No. 0464 de 13 de mayo del 2013 y 014 de 7 de enero del 2014, suscrito por el Prefecto Provincial de Loja y el Gerente de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur-DEPROSUR EP, del Gobierno Provincial de Loja, aprobaron el traspaso de dominio de cuatro (4) hectáreas terreno hacia el MAGAP para que pueda implementarse una Planta de Almacenamiento de Maíz;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2014-0129-M de 24 de enero de 2013, suscrito por la Subsecretaría de Comercialización, se desprende lo siguiente:

"(...) *El Gobierno Provincial de Loja y la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur-DEPROSUR EP, conocedores de las actividades que desarrolla el Programa Nacional de Almacenamiento y de la necesidad de contar con un inmueble, ofrecieron al MAGAP la entrega en donación de un predio que cumpla con las condiciones necesarias.* "(...) *Por lo expuesto, Señor Ministro, para recibir el predio en mención en este mes de enero, de ser posible, le sugiero delegar al Doctor Julio Chang Chootong, Gerente del Programa Nacional de Almacenamiento para que lo represente y actúe en la transferencia de dominio del predio de Pindal*";

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la transferencia de dominio de predios a favor de este Ministerio; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. Primero.-** Delegar al Gerente del Programa Nacional de Almacenamiento, de la Subsecretaría de Comercialización, del Dr. Julio Chang Chootong, portador de la cédula de ciudadanía No. 0901350017, para que enmarcado en las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, gestione y legalice el traspaso en donación a favor de esta Cartera de Estado, el predio Pindal, de propiedad de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur- DEPROSUR EP, del Gobierno Provincial de Loja, según detalle que consta en los oficios No. 0464 de 13 de mayo del 2013 y 014 DEP de 7 de enero del 2014, suscrito por el Prefecto Provincial de Loja y el Gerente de la DEPROSUR EP.

**Art. Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 11 de febrero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 2014-871**

**EL SECRETARIO DEL AGUA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el Artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 14 de diciembre del 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que, a fin de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua y mediante Decreto Ejecutivo No. 005 de 30 de mayo del 2013, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria el MAGAP;

Que, la Ley de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado establece la organización y constitución de las Juntas Administrativas de Agua Potable y Alcantarillado;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG en el Libro II, contempla las disposiciones relativas a las Organizaciones de Usuario de Sistemas de Riego y reconocimiento jurídico de las Asociaciones de Juntas Generales de Usuarios de Sistemas de Riego;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... "Secretaría Nacional del Agua", "Secretario Nacional del Agua" deberá entenderse que se refieren a... "la Secretaría del Agua", "Secretario del Agua";

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, para delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante Acción de Personal No. 0490164 se designa al suscrito como Secretario del Agua, Subrogante, y como tal máxima autoridad de la Secretaría del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución, y con el objeto de dar continuidad a los procesos de aprobación y legalización de las Juntas Administradoras de Agua Potable; y, de las Juntas Generales de Usuarios de Riego que mantenían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca dentro de las competencias transferidas a través del Decreto Ejecutivo 005, es necesario otorgar delegación suficiente a los señores Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua para que intervenga en todas los trámites legales y administrativas dentro de su jurisdicción y competencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua en el ámbito de su jurisdicción y competencia, el reconocimiento legal, aprobación y legalización de estatutos, reformas, otorgamiento de nombramientos y todo lo inherente a las Juntas Administradoras de Agua Potable; y, de las Juntas Generales de Usuarios de Riego, siguiendo el procedimiento de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 2.-** Los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a los Subsecretarios y Coordinadores de las Demarcaciones Hidrográficas.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero de 2014.

f.) Sr. Cristóbal Punina Lozano, Secretario del Agua, Subrogante.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 13 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, autorizada.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

Convenio 156

**CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981 en su sexagésima séptima reunión;

Tomando nota de los términos de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce que "todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades";

Tomando nota de los términos de la Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras y de la resolución relativa a un plan de acción con miras a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que tienen por objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo, especialmente del Convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951; del Convenio y la Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, y de la parte VII de la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Recordando que el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no hace referencia expresa a las distinciones fundadas en las responsabilidades familiares, y estimando que son necesarias normas complementarias a este respecto;

Tomando nota de los términos de la Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965, y considerando los cambios registrados desde su adopción;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y otros organismos especializados también han adoptado instrumentos sobre igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres, y recordando, en particular, el párrafo decimocuarto del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, en el que se indica que los Estados Partes reconocen “que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”;

Reconociendo que los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares son aspectos de cuestiones más amplias relativas a la familia y a la sociedad, que deberían tenerse en cuenta en las políticas nacionales;

Reconociendo la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores;

Considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan en el caso de los trabajadores con responsabilidades familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estos últimos a la vez mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, cuestión que constituye el punto quinto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 23 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981:

#### *Artículo 1*

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus responsabilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones “hijos a su cargo” y “otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén” se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como “trabajadores con responsabilidades familiares”.

#### *Artículo 2*

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

#### *Artículo 3*

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término “discriminación” significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.

#### *Artículo 4*

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

*Artículo 5*

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;
- b) desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

*Artículo 6*

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

*Artículo 7*

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

*Artículo 8*

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

*Artículo 9*

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

*Artículo 10*

1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.
2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

*Artículo 11*

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

*Artículo 12*

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

*Artículo 13*

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

*Artículo 14*

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

*Artículo 15*

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

*Artículo 16*

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información

completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

*Artículo 17*

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

*Artículo 18*

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

*Artículo 19*

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 03 de enero de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL**

**NOVENA REUNION DE LAS PARTES, 15 A 17 SE  
SEPTIEMBRE DE 1997**

Decisión IX/1. Nuevos ajustes relacionados con las sustancias enumeradas en el anexo A

Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes relativos a la producción de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A del Protocolo, tal como figura en el anexo I del informe de la Novena Reunión de las Partes;

Decisión IX/2. Nuevos ajustes relacionados con las sustancias enumeradas en el anexo B

Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes relativos a la producción de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B del Protocolo, tal como figura en el anexo II del informe de la Novena Reunión de las Partes;

Decisión IX/3. Nuevos ajustes y reducciones en relación con la sustancia enumerada en el anexo E

Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal y sobre la base de las evaluaciones realizadas en virtud del artículo 6 del Protocolo, los ajustes y reducciones de la producción y el consumo de la sustancia controlada enumerada en el anexo E del Protocolo, tal como figura en el anexo III del informe de la Novena Reunión de las Partes;

Decisión IX/4. Nueva enmienda del Protocolo

Adoptar, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la enmienda del Protocolo de Montreal que figura en el anexo IV del informe de la Novena Reunión de las Partes.

Anexo I

**AJUSTES RELATIVOS A LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS ENUMERADAS EN EL ANEXO A ACORDADOS EN LA NOVENA REUNION DE LAS PARTES.**

Artículo 5, párrafo 3

El texto del encabezamiento del párrafo 3 del artículo 5 se sustituirá por el siguiente:

3. Al aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a emplear:

El texto del inciso a) del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

a) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A, ya sea en promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1995 a 1997 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,3 kg per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con el consumo;

Se añadirá al nuevo texto del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo el inciso siguiente:

c) en el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo A, ya sea el promedio de su nivel calculado de producción anual correspondiente al período 1995 a 1997 inclusive, o un nivel calculado de producción de 0,3 kg. per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con la producción.

#### Anexo II

AJUSTES RELATIVOS A LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS ENUMERADAS EN EL ANEXO B ACORDADOS EN LA NOVENA REUNION DE LAS PARTES

#### Artículo 5, párrafo 3

El texto del encabezamiento del párrafo 3 del artículo 5 se sustituirá por el siguiente:

3. Al aplicar las medidas de control previstas en los artículos 2A a 2E, toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo tendrá derecho a emplear:

El texto del inciso b) del párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

b) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B, ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al período 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de consumo de 0,2 kg per cápita si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con el consumo.

Se añadirá al párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo el siguiente inciso:

d) En el caso de las sustancias controladas enumeradas en el anexo B, ya sea el promedio de su nivel calculado de producción anual correspondiente al período 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de producción de 0,2 kg per cápita, si este último es menor, como base para determinar su cumplimiento de las medidas de control relacionadas con la producción.

#### Anexo III

AJUSTES RELATIVOS A LA SUSTANCIA CONTROLADA QUE FIGURA EN EL ANEXO E ACORDADOS EN LA NOVENA REUNION DE LAS PARTES

#### Artículo 2H: Metilbromuro

1. El texto de los párrafos 2 a 4 del artículo 2H del Protocolo se sustituirá por el siguiente:

2. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 1999, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo

E no supere, anualmente, el 75% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 75% del nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

3. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2001, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 50% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

4. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2003, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de consumo de 1991. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no supere, anualmente, el 30% de su nivel calculado de producción de 1991. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 10% de su nivel calculado de producción de 1991.

5. Cada Parte velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, su nivel calculado de consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sea superior a cero. Cada Parte que produzca la sustancia velará por que, durante los mismos períodos, su nivel calculado de producción de la sustancia no sea superior a cero. No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar dicho límite hasta en un 15% de su nivel calculado de producción de 1991. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como usos críticos.

2. El párrafo 5 del artículo 2H del Protocolo se convertirá en el párrafo 6.

#### Artículo 5, párrafo 8 ter d)

1. Después del apartado i) del inciso d) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se insertarán los apartados siguientes:

ii) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2005, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no superen, anualmente, el 80% del promedio de sus niveles calculados anuales de consumo y producción, respectivamente, correspondientes al período de 1995 a 1998 inclusive;

iii) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo velará por que en el período de doce meses contados a partir del 1° de enero de 2015, y en cada período sucesivo de doce meses, sus niveles calculados de consumo y producción de la sustancia controlada que figura en el anexo E no sean superiores a cero. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir el nivel de producción o consumo que sea necesario para atender los usos por ellas convenidos como usos críticos;

2. El apartado ii) del inciso d) del párrafo 8 ter del artículo 5 del Protocolo se convertirá en apartado iv) del inciso d) del párrafo 8 ter.

#### ANEXO IV

##### ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL APROBADA POR LA NOVENA REUNION DE LAS PARTES

###### ARTICULO 1: ENMIENDA

###### A. Artículo 4, párrafo 1 cua

Tras el párrafo 1 ter del artículo 4 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

1 cua. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente párrafo, toda Parte prohibirá la importación de la sustancia controlada que figura en el anexo E de cualquier Estado que no sea Parte en el presente Protocolo.

###### B. Artículo 4, párrafo 2 cua

Tras el párrafo 2 ter del artículo 4 del Protocolo se insertará el párrafo siguiente:

2 cua. Transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente párrafo, toda Parte prohibirá la exportación de la sustancia controlada que figura en el anexo E a Estados que no sean Partes en el presente Protocolo.

###### C. Artículo 4, párrafos 5, 6 y 7

En los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

y en el Grupo II del anexo C

se sustituirán por

en el Grupo II del anexo C y en el anexo E

###### D. Artículo 4, párrafo 8

En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

artículo 2G

se sustituirán por:

artículos 2G y 2H

###### E. Artículo 4A: Control del comercio con Estados que sean Partes en el Protocolo

El siguiente artículo se añadirá al Protocolo como artículo 4A:

1. En el caso de que, transcurrida la fecha que le sea aplicable para la supresión de una sustancia controlada, una Parte no haya podido, pese a haber adoptado todas las medidas posibles para cumplir sus obligaciones derivadas del Protocolo, eliminar la producción de esa sustancia para el consumo interno con destino a usos distintos de los convenidos por las Partes como esenciales, esa Parte prohibirá la exportación de cantidades usadas, recicladas y regeneradas de esa sustancia, para cualquier fin que no sea su destrucción.

2. El párrafo 1 del presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio y en el procedimiento relativo al incumplimiento elaborado en virtud del artículo 8 del Protocolo.

###### F. Artículo 4B: Sistema de licencias

El siguiente artículo se añadirá al Protocolo como artículo 4B:

1. Las Partes establecerán y pondrán en práctica, para el 1° de enero de 2000 o en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo para cada una de ellas, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B y C.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, si una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 decide que no está en condiciones de establecer y poner en práctica un sistema para la concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas enumeradas en los anexos C y E, podrá posponer la adopción de esas medidas hasta el 1° de enero de 2005 y el 1° de enero de 2002, respectivamente.

3. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introduzcan su sistema de licencias, las Partes informarán a la Secretaría del establecimiento y el funcionamiento de dicho sistema.

4. La Secretaría preparará y distribuirá periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que le hayan informado de su sistema de licencias y remitirá esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes.

ARTICULO 2: RELACION CON LA ENMIENDA DE 1992

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la presente Enmienda a menos que haya depositado, previa o simultáneamente, un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la Enmienda aprobada en la Cuarta Reunión de las Partes, en Copenhague, el 25 de noviembre de 1992.

ARTICULO 3: ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1° de enero de 1999, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se hayan cumplido estas condiciones, la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se hayan cumplido dichas condiciones.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel compulsa del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 07 de enero de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO**

**Artículo 1: Enmienda**

A. Artículo 2, párrafo 5

En el párrafo 5 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2E

deberán sustituirse por:

artículo 2A a 2F

B. Artículo 2, párrafos 8 a) y 11

En los párrafos 8 a) y 11 del artículo 2 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H

deberán sustituirse por:

artículos 2A a 2I

C. Artículo 2F, párrafo 8

Después del párrafo 7 del artículo 2F del Protocolo se añadirá el párrafo siguiente:

8. Toda Parte que produzca una o más de estas sustancias velará porque en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2004, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C no supere, anualmente, el promedio de:

a) La suma de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de consumo en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A;

b) La suma de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C y el 2,8% de su nivel calculado de producción en 1989 de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo A.

No obstante, a fin de satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, su nivel calculado de producción podrá superar ese límite hasta en una cantidad igual al 15% de su nivel calculado de producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C definidas *supra*.

D. Artículo 2I

Después del artículo 2H del Protocolo se añadirá el siguiente artículo:

**Artículo 2I: Bromoclorometano**

Cada Parte velará porque en el período de 12 meses contados a partir del 1° de enero de 2002, y en cada período sucesivo de 12 meses, su nivel calculado de consumo y producción de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C no sea superior a cero. Este párrafo se aplicará salvo en la medida en que las Partes decidan permitir un nivel de producción o consumo necesario para satisfacer los usos esenciales según lo acordado por ellos.

E. Artículo 3  
En el artículo 3 del Protocolo las palabras  
artículos 2, 2A a 2H  
se sustituirán por:  
artículo 2, 2A a 2I

F. Artículo 4, párrafos 1<sup>quin.</sup> y 1<sup>sex.</sup>  
Después del párrafo 1<sup>cua.</sup> Se añadirán al artículo 4 los párrafos siguientes:

1<sup>quin.</sup> Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la importación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

1<sup>sex.</sup> En el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C de cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

G. Artículo 4, párrafos 2<sup>quin.</sup> y 2<sup>sex.</sup>  
Después del párrafo 2<sup>cua.</sup> del artículo 4 se añadirán los párrafos siguientes:

2<sup>quin.</sup> Al 1° de enero de 2004, cada Parte prohibirá la exportación de sustancias controladas enumeradas en el Grupo I del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

2<sup>sex.</sup> En el plazo de un año contado a partir de la fecha en vigor del presente párrafo, cada Parte prohibirá la exportación de las sustancias controladas enumeradas en el Grupo III del anexo C a cualquier Estado que no es Parte en el presente Protocolo.

H. Artículo 4, párrafos 5 a 7  
En los párrafos 5 a 7 del artículo 4 del Protocolo, las palabras:

Anexos A y B, Grupo II del Anexo C y anexo E  
se sustituirán por:  
Anexos A, B, C y E

I. Artículo 4, párrafo 8  
En el párrafo 8 del artículo 4 del Protocolo las palabras:  
artículos 2A a 2E, artículos 2G y 2H

se sustituirán por:  
artículos 2A a 2I  
J. Artículo 5, párrafo 4

En el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H  
se sustituirán por:  
artículos 2A a 2I  
K. Artículo 5, párrafos 5 y 6

En los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Protocolo las palabras:  
artículos 2A a 2E

se sustituirán por:  
artículos 2A a 2E y artículo 2I

L. Artículo 5, párrafo 8<sup>ter a)</sup>  
Al final del inciso a) del párrafo 8<sup>ter</sup> del artículo 5 del Protocolo se añadirá la siguiente oración:

Al 1° de enero de 2016, toda Parte que opera al amparo del párrafo 1 del presente artículo deberá cumplir con las medidas de control establecidas en el párrafo 8 del artículo 2F y, como base para el cumplimiento de estas medidas de control, utilizará el promedio de sus niveles calculados de producción y consumo en 2015.

M. Artículo 6  
En el artículo 6 del Protocolo las palabras:

artículos 2A a 2H  
se sustituirán por:  
artículos 2A a 2I

N. Artículo 7, párrafo 2  
En el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo las palabras:  
anexos B y C

se sustituirán por:  
anexo B y grupos I y II del anexo C  
O. Artículo 7, párrafo 3

Después de la primera oración del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo se añadirá la oración siguiente:

Cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío.

P. Artículo 10  
En el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo las palabras:  
artículos 2A a 2E

se sustituirán por:

artículos 2A a 2E y artículo 2I

Q. Artículo 17

En el artículo 17 del Protocolo las palabras

artículos 2A a 2I

se sustituirán por:

artículos 2A a 2I

R. Anexo C

Al anexo C del Protocolo se añadirá el siguiente grupo:

Grupo	Sustancia	Número de isómetros	Potencial de agotamiento del ozono
-------	-----------	---------------------	------------------------------------

Grupo III

CH <sup>2</sup> BrCI	Bromoclorometano	1	0,12
----------------------	------------------	---	------

#### Artículo 2: Relación con la Enmienda de 1997

Ningún Estado u organización de integración económica regional podrá depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esta Enmienda, o de adhesión a ella, a menos que haya depositado previa o simultáneamente un instrumento de ese tipo en relación con la Enmienda adoptada en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal, el 17 de septiembre de 1997.

#### Artículo 3: Entrada en vigor

1. La presente Enmienda entrará en vigor el 1° de enero de 2001, siempre que se hayan depositado al menos 20 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la Enmienda por Estados u organizaciones de integración económica regional que sean Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En el caso de que en esa fecha no se haya cumplido esta condición la Enmienda entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se la haya cumplido.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

3. Después de la entrada en vigor de la presente Enmienda, según lo dispuesto en el párrafo 1, la Enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte en el Protocolo el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la

Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 07 de enero de 2014.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 001

**Dr. Manuel Danton Suarez Rites**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA**  
**AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,**  
**GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,**  
**M.A.G.A.P.**

#### Considerando:

Que la Comuna Engabao, representada por los señores Vicente Tomalá López y Cloviz Tomalá Tomalá, en escrito ingresado el 09 de enero de 2014, solicitan a esta Subsecretaría se derecho de propiedad comunal, aún con el auxilio de la Fuerza Pública, ante las amenazas de que son víctimas en su territorio;

Que el Art. 57 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las Comunas, Comunidades y Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos y convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales, de derechos humanos, entre otros: "Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles".

Que el inciso final del numeral 2) del Art. 11 de la Constitución de la República, ordena: "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad".

Que por la situación que atraviesa la Comuna Engabao se han sucedido hechos de amenaza, perturbación, invasiones, por parte de personas ajenas al territorio de la Comuna, que quieren afectar el orden público y la paz social;

Que el Art. 89 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, dispone que el Estado, a través de los organismos y autoridades competentes, garantizará la integridad de los predios aún con el empleo de la fuerza pública.

Que el Art. 39 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, establece que, el IERAC (entidad que al amparo de la Ley de Desarrollo Agrario, fue reemplazada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, y este por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, según Decreto Ejecutivo No. 373 de 38 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio de

2010) arbitrará las medidas adecuadas para proteger la posesión de la tierra a efecto de que no sea alterada sin previa resolución.

Que el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los órganos administrativos, serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos, determinados en la Ley.

Que el Art. 24 de la Ley de Desarrollo Agrario, manifiesta que, el Estado garantiza la propiedad de la tierra, conforme a lo establecido en la Constitución de la República.

Que el Art. 321 de la Constitución de la República, establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el numeral 5 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina como deber primordial del Estado: Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir:

Que, el informe de inspección de 29 de agosto de 2013, elaborado por servidores de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, sobre el asunto materia de esta resolución, concluye que el lote que invoca propiedad la Compañía Campibo se encuentra dentro de la Comuna Engabao; que la Comuna Engabao (fundada el 3 de julio de 1982), se encuentra en posesión y tenencia del predio, realizando actividades pesqueras.

Que, los representantes de la Comuna Engabao en el escrito arriba mencionado, solicitan además, garantías a la integridad física de los dirigentes del cabildo de la Comuna:

**Resuelve:**

PRIMERO: Garantizar la integridad de todo el territorio de la Comuna Engabao, situado en la jurisdicción del cantón General Villamil - Playas, a fin de prevenir, impedir y/o subsanar la ocupación sin autorización del mismo o perpetración de invasiones o toma de tierras, por parte de personas extrañas a la misma;

SEGUNDO: De acuerdo al Art. 40 de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, que establece que el INDA (entiéndase ahora como Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) para el cumplimiento de sus disposiciones y resoluciones, se servirá de la fuerza pública, en concordancia con lo previsto en los Arts. 68 y 124 del ERJAFE, oficiase con copia de ésta Resolución al señor Gobernador; y, al señor Intendente General de Policía, de la provincia del Guayas, para que, con el auxilio de la Fuerza Pública, salvaguarden el derecho de propiedad y la integridad territorial de la Comuna Engabao, en contra de cualquier persona natural o jurídica que la amenace o perturbe.

TERCERO: Se dispone, protección policial permanente al territorio de la Comuna Engabao y de sus representantes, a fin de evitar posteriores actos de violencia o que pretendan alterar el orden público; y, que no se altere el estado de posesión y propiedad comunal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, a 13 de enero de 2014.

f.) Dr. Manuel Dalton Suarez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, del M.A.G.A.P.

Lo certifico:

f.) Marcelo Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del M.A.G.A.P.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 13 de febrero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-008-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 53 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos- LOREG, establece que: "Las actividades agropecuarias en la provincia de Galápagos se someterán a los siguientes criterios: 1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos; 2. Deberán orientarse a: a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística; b) Reducir el ingreso de productos del exterior; y, c) Controlar y minimizar el ingreso de especies animales y vegetales exóticas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 del cuerpo legal antes mencionado, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia es expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galapagos;

Que, el artículo 4 numeral 4 del Decreto Ejecutivo 1319, indica que es atribución del Directorio de la ABG, aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galapagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;

Que, mediante Registro Oficial N° 92 de 01 de octubre de 2013 se publicó la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos;

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo 1319 indica que: *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD”*;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”*;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos define que: *“la introducción a las islas Galápagos de productos, subproductos, derivados de origen animal o vegetal transportados desde otros países, está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas para todos los casos de importación de animales y plantas al país, en conformidad con las leyes sanitarias y fitosanitarias vigentes”*.

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.** Prohibir el desembarque y consumo de productos vegetales y animales no procesados que hayan ingresado directamente desde otros países al archipiélago de Galápagos a través de embarcaciones marítimas o aeronaves.

Para efectos de abastecimiento, se hará con productos producidos o comercializados en las islas o adquiridos en territorio continental, según la lista de productos de ingreso permitido, restringido y no permitido a las islas.

**Art. 2.** Deróguese la Resolución CSA-89-10-2007 de fecha 11 de octubre de 2007 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución N° D-ABG-008-12-2013.

**Art. 3.** De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

**Art. 4.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-009-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal manifiesta que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro (AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 4 del Reglamento en mención señala que AGROCALIDAD establecerá las medidas sanitarias que deban ejecutarse en las explotaciones ganaderas del país de acuerdo con la naturaleza del problema, especificadas en los respectivos manuales técnicos de procedimiento para la prevención, control y erradicación de las enfermedades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo 1319 indica que: *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD”*;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto Ejecutivo, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”*;

Que, en el artículo 4 numeral 1 del cuerpo legal antes mencionado, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia es expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galapagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Autorizar la movilización de ganado bovino en pie interislas (Santa Cruz, Isabela, San Cristóbal y Floreana), exclusivamente para mejora genética, siempre y cuando hayan cumplido con los exámenes de sangre y estos resulten negativos a enfermedades zoonóticas y de importancia cuarentenaria por ejemplo: Leptospirosis, Brucelosis, Tuberculosis, Fiebre Aftosa, Rinotraqueitis Infecciosa Bovina.

**Art. 2.** Los análisis de diagnóstico se realizarán en un laboratorio acreditado, cuyos gastos serán cubiertos por los interesados.

**Art. 3.** Deróguese la Resolución CSA-98-08-2008 de fecha 28 de agosto de 2008 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución No. D-ABG-009-12-2013.

**Art. 4.** De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

**Art. 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-010-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su

planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 del cuerpo legal antes mencionado, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia es expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, en la primera Disposición Reformativa del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*

Que, el artículo 4 numeral 12 del Decreto Ejecutivo 1319, da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y

desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, la Agencia le corresponde comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal d) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se transporten hacia la provincia de Galápagos deberán ser transportados en embases y embalajes específicos para cada producto para reducir los peligros físicos, químicos o bacteriológicos que pudieran sufrir durante el transporte.

**Art. 2.** Los embalajes permitidos para cada producto serán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

**Art. 3.** Notificar a todos los usuarios y comerciantes que transportan productos hacia las Islas Galápagos, así como también a los operadores de los barcos de cabotajes y aerolíneas, sobre la implementación de esta Resolución.

**Art. 4.** Deróguese la Resolución CSA- 103-12 -2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución No. D-ABG-010-12-2013

**Art. 5.** De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

**Art. 6.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-011-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-

ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 del cuerpo legal antes mencionado, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia es expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, en la primera Disposición Reformativa del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*

Que, el artículo 4 numeral 12 del Decreto Ejecutivo 1319, da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, la Agencia le corresponde comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas

sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal d) del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, establece como requisito de cumplimiento obligatorio en cada viaje del territorio continental a las islas: a) La limpieza total y desinfección de los medios de transporte aéreo y marítimo civil ó militar, público ó privado en el último puerto y aeropuerto de salida a Galápagos ó en el arribo a Galápagos, previo el desembarque. Este requisito se aplicará también a todos los medios de transporte inter islas. b) La fumigación y desinfección del cargamento antes de su embarque o previo a su desembarque, utilizando los productos y dosis que aconseje la técnica. La fumigación y o desinfección se realizarán dependiendo del dictamen de inspección correspondiente por parte de los inspectores de la ABG, conforme las listas de productos y procedimientos establecidos; y, c) La fumigación y o desinfección, a más del personal del ABG, podrá ser realizada por empresas privadas aprobadas por dicho organismo;

Que, en los últimos años, se ha comprobado mediante el sistema de monitoreo del inminente riesgo de introducción de vectores, a través de los medios de transportes aéreos y marítimos que no sean sometidas a procesos de desinsectación;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Todo medio de transporte aéreo y marítimo, civil o militar, público y privado que se movilice hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman, deberá cumplir con la desinsectación respectiva a fin de disminuir los riesgos de introducción, movimiento y dispersión de organismos exógenos para la provincia de Galápagos.

**Art. 2.** Las medidas sanitarias a ser aplicadas serán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, según el tipo de transporte.

**Art. 3.** Deróguense las Resoluciones CSA-108-03-2009, CSA-119-08-2009 y CSA/134-2011 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución No. D-ABG-011-12-2013.

**Art. 4.** De la ejecución de la presente Resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, para el efecto deberá coordinar con el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aviación Civil, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos la implementación de esta normativa.

**Art. 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-012-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal

forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el Art. 54 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, establece que *"las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA"*, actualmente Ministerio del Ambiente, a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para galápagos ABG;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: *"Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases "Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL" o "Comité" por "Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)" o "Directorio", respectivamente. Reemplácese las frases "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria", "SESA", o "Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos", por "Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)";*

Que, el artículo 4 numeral 1 del mencionado cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del Directorio de la ABG, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 4 numeral 12 del Decreto Ejecutivo en mención da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galapagos y desde el Ecuador continental hacia Galapagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galapagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos- RCTEI dentro de los objetivos establece reducir los riesgos

de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, el artículo 15 literal d) del RCTEI, indica la función y responsabilidad de la ABG para comprobar la condición sanitaria de los medios de transporte, embalajes y envases de los productos destinados al consumo humano y animal y a otras actividades, disponiendo la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias correctivas en caso necesario;

Que, el artículo 16 literal b) del RCTEI enmarca que los Servicios de Sanidad y Cuarentena Agropecuaria, contarán con la siguiente infraestructura y recursos: Filtros de inspección de preingreso apropiados con rayos X, con cámaras para la desinfección y otros tratamientos sanitarios y fitosanitarios, ubicados en los aeropuertos de Quito y Guayaquil y el Puerto Fluvial de Guayaquil;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Reconocer a los aeropuertos José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y Mariscal Sucre de Tababela, como únicos aeropuertos autorizados para el transporte de pasajeros, carga y equipaje hacia las islas Galápagos, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos-RCTEI.

**Art. 2.** Disponer a través de la Dirección General de Aviación Civil-DGAC que los vuelos en tránsito hacia Galápagos, procedentes de otras provincias sean inspeccionados en los aeropuertos reconocidos en el artículo anterior.

**Art. 3.** Disponer a través de la Dirección General de Aviación Civil-DGAC que los vuelos internacionales con destino a la provincia de Galápagos, deberán realizar una escala técnica en los aeropuertos reconocidos en el Art. 1 a fin de cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena.

**Art. 4.** Solicitar al Ministerio de Transporte, Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y aerolíneas la implementación y el cumplimiento de la presente Resolución.

**Art. 5.** Deróguese la Resolución CSA-115-07-2009 de fecha 16 de julio de 2009 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución No. D-ABG-012-12-2013.

**Art. 6.** De la ejecución de la presente Resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG, para el efecto deberá coordinar con el Ministerio de Transportes y Obras Públicas-MTOP, Ministerio de Defensa, Dirección General de Aviación Civil y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, la implementación de esta normativa.

**Art. 7.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidente del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-013-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en la primera Disposición Reformativa del Decreto en mención, establece: *“Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases “Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL” o “Comité” por “Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)” o “Directorio”, respectivamente. Reemplácese las frases “Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria”, “SESA”, o “Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos”, por “Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)”;*

Que, el artículo 4 numeral 1 del mencionado cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del Directorio de la ABG, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galapagos;

Que, el artículo 4 numeral 12 del Decreto Ejecutivo en mención da la atribución al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, para aprobar normas que contemplen requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones y aeronaves que operen en Galápagos y desde el Ecuador continental hacia Galápagos; así como aquellos medios de transporte extranjeros que por alguna razón justificada sean autorizados ingresar a Galápagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, según lo establecido en el RCTEI en el artículo 6 literal a) al Directorio de la ABG le corresponde, establecer las normas y procedimientos detallados para el control del ingreso de especies y productos a la Región Insular, a través de barcos y aviones, incluyendo aquellos de apoyo logístico de carácter militar;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA PREVENIR LA DISPERSIÓN DE INSECTOS HACIA Y ENTRE LAS ISLAS GALÁPAGOS A TRAVÉS DEL TRANSPORTE MARÍTIMO**

**Art. 1.** **Ámbito.-** La presente resolución establece mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies exóticas a través del transporte marítimo, desde el continente o desde otros países hacia la provincia de Galápagos y entre las islas, para el efecto deberá ser de obligatorio cumplimiento por todos los medios de transportes marítimos, civil ó militar, público ó privado cuyo destino final o de tránsito sea las islas Galápagos.

**Art. 2.** Todas las embarcaciones que ingresen o se encuentren dentro de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar la atracción y dispersión de insectos entre el continente y las islas e interislas.

**Art. 3.** Las luces exteriores de estas embarcaciones, deben ser las mínimas indispensables para la seguridad marítima (Luces de navegación; Organización Marítimo Internacional (OMI), Convenio Internacional sobre la revisión del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (COLREG 1972) y para seguridad del personal a bordo. Estas luces exteriores deben ser amarillas o anaranjadas de bajo consumo e intensidad; en ningún caso deben ser de tipo incandescente, ni tubos fluorescentes blancos.

**Art. 4.** No está permitido engalanar ninguna embarcación con luces exteriores. Cuando necesiten realizar actividades nocturnas a bordo que requieran mayor intensidad de luz, como reflectores o luces de trabajo, éstas serán utilizadas únicamente para realizar la actividad específica y en el tiempo determinado.

**Art. 5.** Todas las embarcaciones deben instalar trampas de luz ultravioleta (UV) destinadas para la atracción de insectos. Estas trampas deben ser ubicadas en las áreas de popa o en el lugar más adecuado, donde se considere mayor concentración de insectos, sin que esto afecte la seguridad de la navegación de la nave.

Para la utilización de las trampas se considerará el uso de un protocolo que detalle las instrucciones para la ubicación, operación y funcionamiento; el mismo que estará impreso y puesto a conocimiento de la tripulación, (Anexo1, protocolo).

**Art. 6.** Para evitar la atracción de insectos, por las luces interiores del barco, deben instalar: Láminas o vidrios certificados que impidan que las ondas ultravioletas de las luces interiores, salga al medio exterior de la embarcación. La instalación de estos medios preventivos, deben ser permanentes, en las ventanas de salas y cabinas, excepto en el puente de mando o en cualquier área que pueda afectar la visibilidad de la navegación.

**Art. 7** Todo los productos alimenticios deben cumplir con las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias los mismos que deben ser almacenados y conservados bajo estrictas condiciones de humedad, temperatura, cumpliendo según lo establecido en el Sistema de Transporte Óptimo de Carga. Capítulo 3, numeral 3.2.

**Art. 8.** No está permitido el transporte de frutas y otros productos agropecuarios, en las cubiertas o áreas abiertas de las embarcaciones, debiendo ser resguardadas del contacto con el exterior.

**Art. 9.** Todas las embarcaciones, que tengan tanques o depósitos de agua dulce deben mantenerlos permanentemente cerrados.

**Art. 10** Para obtener la autorización de salida en el último puerto en el continente y antes de zarpar hacia Galápagos, será obligatorio para todas las embarcaciones realizar una fumigación, la cual deberá ser realizada por la ABG o por una empresa de fumigación certificada por AGROCALIDAD. La fumigación será aplicada por medio de termo-nebulizadores con piretrinas o piretroides como principio activo y deberá ser supervisada por los técnicos de la ABG.

Complementariamente los operadores de cada barco tienen la responsabilidad de que se realicen fumigaciones con los aerosoles recomendados para este fin (Cipermetrina al 2%), antes de trasladarse de una isla a otra y de acuerdo a lo indicado en los procedimientos.

**Art. 11** Las embarcaciones de uso público o privado antes de cada viaje con destino a la provincia de Galápagos deben ser inspeccionada por los técnicos de la ABG para cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena, y deberán zarpar únicamente desde los puertos públicos ubicados en la ciudad de Guayaquil, además deberán cumplir con el "checklist", que la ABG y demás instituciones de control diseñaran para este fin.

**Art. 12** Las embarcaciones procedentes de otros países para cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena, deberán cumplir con el "checklist" que la ABG y demás instituciones de control diseñaran para este fin, deberán presentar al arribo a Galápagos, certificados de fumigación, desinfección, desratización y limpieza del casco, por la autoridad oficial fitosanitaria del país de zarpe o una empresa certificada por dicho organismo, debiendo llegar al puerto Seymour de la isla de Baltra

donde se realizará la inspección respectiva; en cuanto al certificado de la limpieza del casco este debe ser dos días antes de sacar el zarpe.

Los agentes navieros tienen la obligatoriedad de informar a las Instituciones de control el arribo de estas embarcaciones con 72 horas de anticipación, esto no exime de la rigurosa inspección que se realizará en el puerto Seymour de la isla Baltra a su arribo.

**Art. 13** Las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, realizarán la inspección en las embarcaciones al momento de su arribo a las islas, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución; los resultados servirán para adoptar y aplicar medidas y procedimientos de mayor eficacia en el control de la introducción y dispersión de las especies invasoras, estas inspecciones se realizaran en coordinación con la autoridad marítima y agentes navieros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Ejecutiva de la ABG informará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, Dirección General de Intereses Marítimos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Agentes Navieros sobre la aplicación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Todas las embarcaciones a las que se refiere la presente resolución, deberán brindar las facilidades a la ABG y otras instituciones de apoyo técnico para la realización de monitoreo de invertebrados terrestres, esto será coordinado por la ABG.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Deróguese la Resolución CSA/126 – 2010 de fecha 20 de abril de 2010 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución N° D-ABG-013-12-2013.

**SEGUNDA:** De la ejecución y seguimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y demás Instituciones de control en el ámbito de sus competencias, en coordinación con otras instituciones que tengan inherencia.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. D-ABG-014-12-2013

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 397 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: "*Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases "Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL" o "Comité" por "Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)" o "Directorio", respectivamente. Reemplácese las frases "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria", "SESA", o "Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos", por "Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)";*

Que, el artículo 4 numeral 1 del mencionado cuerpo legal, establece como una de las atribuciones del Directorio de la ABG, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos-RCTEI, dentro de los objetivos establece reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticas hacia o entre las islas de Galápagos;

Que, según lo establecido en el RCTEI en el artículo 6 literal a) al Directorio de la ABG le corresponde, establecer las normas y procedimientos detallados para el control del ingreso de especies y productos a la Región Insular, a través de barcos y aviones, incluyendo aquellos de apoyo logístico de carácter militar;

Que, el artículo 6 literal n) del RCTEI enmarca que son funciones del Directorio de la ABG, aprobar las normas que contengan los requerimientos, estándares y prácticas sanitarias y fitosanitarias para todas las embarcaciones que operen en Galápagos;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.** **Ámbito.-** La presente resolución establece mecanismos y acciones de control preventivo frente a la introducción y dispersión de especies que deberán ser de obligatorio cumplimiento por todas las embarcaciones de turismo, que operan en la Reserva Marina de Galápagos (RMG).

**Art. 2.** Las luces exteriores de estas embarcaciones, deben ser las mínimas indispensables para la seguridad marítima (Luces de navegación; Organización Marítimo Internacional (OMI), Convenio Internacional sobre la revisión del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (COLREG 1972) y para seguridad del personal a bordo. Estas luces exteriores deben ser amarillas o anaranjadas de bajo consumo e intensidad; en ningún caso deben ser de tipo incandescente, ni tubos fluorescentes blancos.

**Art. 3.** No está permitido engalanar ninguna embarcación con luces exteriores. Cuando necesiten realizar actividades nocturnas a bordo que requieran mayor intensidad de luz, como reflectores o luces de trabajo, éstas serán utilizadas únicamente para realizar la actividad específica y en el tiempo determinado.

**Art. 4.** Todas las embarcaciones deben instalar trampas de luz ultravioleta (UV) destinadas para la atracción de insectos. Estas trampas deben ser ubicadas en las áreas de popa o en el lugar más adecuado, donde se considere mayor concentración de insectos, sin que esto afecte la seguridad de la navegación de la nave.

Para la utilización de las trampas se considerará el uso de un protocolo que detalle las instrucciones para la ubicación, operación y funcionamiento; el mismo que estará impreso y puesto a conocimiento de la tripulación (Anexo1, protocolo) para el efecto la ABG entregará el protocolo a los operadores de turismo.

**Art. 5.** Para evitar la atracción de insectos, por las luces interiores del barco, deben instalar: Láminas o vidrios certificados que impidan que las ondas ultravioletas de las luces interiores, salga al medio exterior de la embarcación. La instalación de estos medios preventivos, deben ser permanentes, en las ventanas de salas y cabinas, excepto en el puente de mando o en cualquier área que pueda afectar la visibilidad de la navegación.

**Art. 6.** Todo los productos alimenticios deben cumplir con las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias los mismos que deben ser almacenados y conservados bajo estrictas condiciones de humedad, temperatura, cumpliendo según lo establecido en el Sistema de Transporte Óptimo de Carga Capítulo 3, numeral 3.2.

**Art. 7.** No está permitido el transporte de frutas y otros productos agropecuarios, en las cubiertas o áreas abiertas de las embarcaciones, debiendo ser resguardadas del contacto con el exterior.

**Art. 8.** Todas las embarcaciones de turismo, que tengan tanques o depósitos de agua dulce deben mantenerlos permanentemente cerrados.

**Art. 9.** Todas las embarcaciones de turismo deberán efectuar la fumigación con termo-nebulizadores de manera trimestral, la cual será realizada por la ABG o por una empresa certificada por la ABG en el caso de Galápagos y para la fumigación en el continente por una empresa certificada por AGROCALIDAD. Complementariamente los operadores de cada barco tienen la responsabilidad de que se realicen fumigaciones con los aerosoles recomendados para este fin (Cipermetrina al 2%), antes de trasladarse de una isla a otra y de acuerdo a lo indicado en los procedimientos.

**Art. 10.** Toda embarcación de turismo que se encuentre en un puerto del Ecuador continental, por mantenimiento u otro motivo para obtener la autorización de salida o zarpe con destino a Galápagos, será obligatorio realizar una fumigación la cual deberá ser realizada por la ABG, o por una empresa de fumigación certificada por AGROCALIDAD; la fumigación será aplicada por medio de termo-nebulizadores con piretrinas o piretroides como principio activo, en caso de que la fumigación sea realizada por una empresa certificada, deberá ser supervisada por la ABG, estas embarcaciones deberán zarpar únicamente desde los puertos públicos ubicados en la ciudad de Guayaquil, además deberán cumplir con el "checklist" que la ABG y demás instituciones de control diseñaran para este fin.

Además los operadores de turismo deben solicitar por escrito a la ABG la realización de la inspección previa su salida a Galápagos, y notificar su arribo a las islas 48 horas de anticipación para someter a verificación la inspección y tratamientos realizados en Puerto de origen.

**Art.11.** Las embarcaciones de turismo que por mantenimiento u otros motivos tengan que trasladarse a otro país, para cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena, deberán cumplir con el "checklist" que la ABG y demás instituciones de control diseñaran para este fin.

Deberán presentar al arribo a Galápagos, certificados de fumigación, desinfección, desratización y limpieza del casco, por la autoridad oficial fitosanitaria del país de zarpe o una empresa certificada por dicho organismo, debiendo llegar al puerto Seymour de la isla de Baltra donde se realizará la inspección respectiva; en cuanto al certificado de la limpieza del casco este debe ser dos días antes de sacar el zarpe.

Los operadores turísticos tienen la obligatoriedad de informar a las Instituciones de control las fechas que salen de Galápagos y que retornan a las islas, esto no exime de la rigurosa inspección que se realizará en el puerto Seymour de la isla Baltra a su arribo.

Después de haber realizado la inspección en el Puerto Seymour de Baltra, y de encontrarse problemas sanitarios o fitosanitarios, la embarcación será sancionada por la autoridad ambiental competente de la provincia de Galápagos con lo que la ley determine.

**Art. 12.** Las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, realizarán inspecciones a las embarcaciones de turismo que se encuentran en la Reserva Marina de Galápagos para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución; los resultados servirán para adoptar y aplicar medidas y procedimientos de mayor eficacia en el control de la introducción y dispersión de las especies invasoras, coordinando con los operadores turísticos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Ejecutiva de la ABG informará a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, Dirección Regional de los Espacios Acuáticos Insulares y Segunda Zona Naval, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Capitanías de Puertos de Galápagos y Operadores de Turismo, sobre la aplicación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Todas las embarcaciones de turismo que operan dentro de la RMG, deberán brindar las facilidades a la ABG y otras instituciones de apoyo técnico para la realización de monitoreo de invertebrados terrestres, esto será coordinado por la ABG.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Deróguese la resolución CSA/138/06-2011 de fecha 27 de junio de 2011 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución N° D-ABG-014-12-2013.

**SEGUNDA:** De la ejecución y seguimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección Ejecutiva de la ABG y demás Instituciones de control en el ámbito de sus competencias, en coordinación con otras instituciones que tengan inherencia.

**TERCERA:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. D-ABG-015-12-2013**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA  
GALÁPAGOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 258.- manifiesta que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el Art. 54 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, establece que "*las acciones de inspección y cuarentena en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque tanto de personas como de carga, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA*", actualmente la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG);

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal manifiesta que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro (AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en la Disposición General del mencionado cuerpo legal, establece que a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, en la primera Disposición Reformatoria del Decreto en mención, establece: "*Efectúense los siguientes cambios en el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas a la Provincia de Galápagos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 51 de marzo 31 de 2003: Deróguense los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y, las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta. Reemplácese las frases "Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL" o "Comité" por "Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG)" o "Directorio", respectivamente. Reemplácese las frases "Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria", "SESA", o "Coordinación Desconcentrada del SESA de Galápagos", por "Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)";*

Que, en el artículo 4 numeral 1 del Decreto Ejecutivo, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia es expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, el Art. 6 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos establece que el Directorio de la ABG será responsable de planificar, normar, organizar y controlar el cumplimiento de las acciones específicas en el marco del Sistema de Inspección y Cuarentena para las Islas Galápagos (SICGAL) para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias del presente reglamento;

Que el RCTEI en su Art. 42 señala que el tránsito de animales, vegetales, productos e insumos agropecuarios interislas será autorizado por la ABG o por sus inspectores, según las listas de productos permitidos y restringidos en vigencia y los correspondientes manuales de procedimientos;

Que, con Oficio N° MAE-D-2013-0822 de fecha 19 de diciembre de 2013 firmado por la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la sala verde del Ministerio del Ambiente, el día 26 de diciembre de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Ab. Lorena Tapia, Ministra del Medio Ambiente-Presidenta del Directorio, Lcda. Augusta Anabel Ponce Benavides-Delegada del Ministerio de Salud Pública, Econ. José Mauricio Velasco Rodas-Delegado del MAGAP; contando con la asesoría de la Magíster Nuria Estrella Santos-Asesora del Ministerio del Ambiente y el apoyo técnico por parte de la ABG de los funcionarios: Ing. Alex Fonseca Bautista, MSc. Álvaro Barreno, y la Dra. Marilyn Cruz en calidad de Secretaria del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Autorizar el movimiento de vísceras (corazón, hígado, lengua y abomaso) de ganado vacuno inter islas, previa la inspección de un médico veterinario en donde certifique que éstas se encuentran aptas para el consumo humano.

**Art. 2.** Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mejorar el mantenimiento de centros de faenamiento, fortaleciéndose con las instituciones inmersas en el tema "MAGAP y ABG", en lo que se refiere a sus técnicos veterinarios.

**Art. 3.** Los inspectores de la ABG en sus puntos de control realizarán la verificación de las vísceras autorizadas en esta resolución y que el abomaso se encuentre completamente limpio para su movilización.

**Art. 4.** Deróguese la Resolución N° CSA/144-2012 del 14 de febrero de 2012 aprobado por el Comité de Sanidad Agropecuaria y SICGAL, por la presente Resolución N° D-ABG-015-12-2013.

**Art. 5.** De la ejecución de la presente resolución, que entregará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 26 días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- f.) Ilegible.- 27 de enero de 2014.

No. 017-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designa al Doctor Williams Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0033-M, de 24 de enero de 2014, el Sr. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorizar a quien corresponda la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "**FÁBRICA IMBABURA, PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAL DEL ECUADOR**";

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: "**FÁBRICA IMBABURA, PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAL DEL ECUADOR**";

Que, el Gerente General, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de fecha 27 de enero del 2014, autoriza a la Dirección Nacional Jurídica, gestione la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 27 de enero del presente año, en el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: “**FÁBRICA IMBABURA, PATRIMONIO CULTURAL INDUSTRIAL DEL ECUADOR**”; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL 1**

Valor del sello: US\$. 1,00  
Tiraje: 75.000  
Dimensión: 3,8 X 2,8 cm.  
Impresión: F.R. IMPRESORES- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “Fábrica Imbabura Patrimonio Cultural Industrial del Ecuador”;  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SELLO POSTAL 2**

Valor del sello: US\$. 1,00  
Tiraje: 75.000  
Dimensión: 3,8 X 2,8 cm.  
Impresión: F.R. IMPRESORES- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “Fábrica Imbabura, Patrimonio Cultural Industrial del Ecuador”;  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**SOBRE DE PRIMER DÍA**

Valor del sobre: US\$.4,00  
Tiraje: 280  
Dimensión: 16 X 10 cm.  
Impresión: Particular - Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “Fábrica Imbabura, Patrimonio Cultural Industrial del Ecuador”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del boletín: Sin valor comercial  
Tiraje: 470  
Dimensión: 9,5 X 15 cm.  
Impresión: Particular – Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “Fábrica Imbabura, Patrimonio Cultural Industrial del Ecuador”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 3.-** La Impresión de esta emisión la efectuará la Imprenta FR. IMPRESORES, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de ésta Resolución;

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 27 días del mes de enero de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 27 de enero de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

**No. 019-2014**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designa al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0032-M, de 24 de enero de 2014, el Sr. Roberto Efraín Rivera Veloz, Gerente Estratégico de Negocios, solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorizar a quien corresponda la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“XV ANIVERSARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE BRASILIA, ECUADOR PERÚ CAMINANDO JUNTOS”**;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión de Sellos Postales denominada: **“XV ANIVERSARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE BRASILIA, ECUADOR PERÚ CAMINANDO JUNTOS”**;

Que, el Gerente General, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de 27 de enero del 2014, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, gestione la elaboración de la resolución Interna para la Emisión Postal y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 30 de enero del presente año, en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión de Sellos Postales denominada: **“XV ANIVERSARIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS DE BRASILIA, ECUADOR PERÚ CAMINANDO JUNTOS”**; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLO POSTAL

Valor del sello: US\$. 5,00  
Tiraje: 100.000  
Dimensión: 5,5 X 3,5 cm.  
Impresión: F.R. IMPRESORES- Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “XV Aniversario de la Suscripción de los Acuerdos de Brasilia, Ecuador Perú Caminando Juntos”;  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

#### SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$.7,00  
Tiraje: 180  
Dimensión: 16 X 10 cm.  
Impresión: Particular - Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “XV Aniversario de la Suscripción de los Acuerdos de Brasilia, Ecuador Perú Caminando Juntos”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

#### BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial  
Tiraje: 370  
Dimensión: 9,5 X 15 cm.  
Impresión: Particular – Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “XV Aniversario de la Suscripción de los Acuerdos de Brasilia, Ecuador Perú Caminando Juntos”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión postal está contemplada con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada: “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 3.-** La Impresión de esta emisión la efectuará la Imprenta FR. IMPRESORES, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, a los 28 días del mes de enero de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 28 de enero de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.